12

J. M. J.

Villamanrique. Año de 1826.

Libro Capitular
de acuerdos para el presen-
te año de la fecha.

tiene 13 hoja

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

V

R. AUDIENCIA DE SEVILLA.

De orden del Acuerdo de esta Rl. Audiencia remito á V. el adjunto pliego serrado y sellado que contiene la Rl. Provicion del nombramiento de Justicia y Capitulares para el año proximo venidero; á fin de que citando V. á Cabildo para el dia 28 del corriente y abriendose en el pueda ese Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en el articulo cuarto de la Rl. Cedula de 17 de octubre del anterior poner en posecion á los electos, de suerte que empiezen á exercer sus oficios precisamente en el dia primero de Enero siguiente. Y en el caso de que alguna de las personas nombradas sean deudores á los caudales publicos, se le suspenderá la posecion, y se dará cuenta inmediatamente remitiendo el correspondiente testimonio en q.e con la debida claridad se especifique los que la tomaron, y los que por este motivo dejaron de hacerlo con expresion de las cantidades.

Dios gue. á V. ms. as. Sevilla 16 de Diciembre de 1825

Josef de Medina y Rivas

Sr. Presid.te del Ayuntam.to de Villamanrique.

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Don Fernando Septimo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el Ayuntamiento de la Villa de Villamanrique: salud y gracia saved. Que el Acuerdo de la nuestra Audiencia que recide en la Ciudad de Sevilla en consequencia de lo dispuesto en la Real Cedula de diez y siete de Octubre del año proximo pasado, y en vista de las propuestas de Capitulares hechas por vos para el proximo venidero ha nombrado para Alcalde primero a Jose Diaz Sanchez; para Alcalde segundo a Juan Muñoz Parra; para Regidor primero a Jose Zurita Bernal; para Regidor segundo a Cristoval Diaz Aviles; para Alguacil mayor a Juan de Solis Villegas; para Diputado primero a Pedro Lopez de Vera; para Diputado segundo a Vicente

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

Marques; para Procurador Sindico general á
Juan de Vexar; para Sindico personero á Bartolo-
me Sanchez; para Alcalde de la Santa Her-
mandad á Pedro Alexo Endrinas; para otro Id.
á Juan Chacon. Y ha acordado expedir esta
nuestra Carta. Por la qual os mandamos
procedan á poner en posesion á los susodi-
chos con arreglo á lo prevenido en el artícu-
lo Cuarto de la citada Real Cedula
remitiendo en el termino de Tercero dia fha
de haberse executado; practicando para
que tenga efecto lo determinado quantos
Actos, Autos y Diligencias se requieran
y sean necesarias. Por que asi es
nuestra Voluntad. Dada en la Muy No-
ble Muy Leal y Muy Heroica Ciudad
de Sevilla á diez y siete de Novi-

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1826.

En esta Villa de Villamanrique á primero de Enero de mil ochocientos veinte y seis los Sres Antonio Arenas y Franco Herrera, Jose Romero Regidor Juan Muñoz Santos Alguacil Mayor Pedro Angel disputado de Abastos con Bartolome Dominguez, Pror Sindico Gerenal de este Comun se constituyeron conmigo el Esno á estas Casas Consistoriales á efecto de efectuar lo mandado en la Real provicion que antecede en orden á poner en posecion a los Sres Justicias, y demas Consejales que en ella vienen electos para el presente año y haviendo sido leyda se procedio á dar dhas Posesiones en la forma siguiente

Primeramente se presentaron los Sres Jose Diaz Sanches y Juan Muñoz Parra de esta vecindad que vienen electos para Alcaldes ordinarios de esta dha Villa quienes aceptando dhos Cargos cada uno de Sumrds jura á Dios N. S. y una Señal de Cruz que hicieron de usarle bien y fielmente de defender la Pureza de Maria Santisima fieles á nuestro Catolico Soberano. Que guardaran y haran guardar las Leyes de estos Reynos Autos Acordados y demas Superiores ordenes: Que administraran Justicia con ymparcialidad y a los Pobres por el Amor de Dios que no llevaran dros algunos por las posturas que hagan á los Generos que se introduzcan en este Pueblo para su venta, y tomando cada uno de Sumrds una Vara de Justicia en sus manos veso su Cruz y sentaron en el lugar que les corresponde en señal de quedar admitidos á el uso y egercicio de sus respectivos Empleos.

Despues se presentaron Los Sres Jose Zurita Bernal y Cris-

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

toval Dias Abiles, y Juan de Solis Villegas de esta vecin-
dad que vienen confirmados por regidores primero y se-
gundo de este Ayuntam.to por Alguacil Mayor de el, qui-
enes enterados aceptan dhos cargos respectivos y juran
todos tres por Dios N.S. y una señal de Cruz que hi-
cieron segun dro de usarlo bien y fielmente de de-
fender la Pureza de Maria Santisima ser fieles á
nuestro Catolico Soberano guadar y hacer guardar las
Leyes de estos Reynos de Administrar Justicia con impar-
cialidad y a los Pobres por el Amor de Dios y de no lle-
var dros por las posturas que hagan á los generos que
se introduscan en esta Villa para su venta; Y tomando
cada uno de Sumros una Vara de Justicia en sus Ma-
nos cada qual veso su Cruz y se sento en el Asiento
que le corresponde en señal de quedar admitidos en
sus respectivos empleos.

Incontinenti: Se presentaron los S.res Pedro de Lopez
Vera, y Vicente Marques de esta vecindad que vienen
confirmados para Diputados de Abastos en este presente
año: Y enterados aceptan dhos encargos y juran ambos
á Dios N.S. y una señal de Cruz que hicieron segun for-
ma de dro de usar bien y fielmente sus respectivos emple-
os de defender la pureza de Maria Santisima ser
fieles á nuestro Catolico Monarca, de Celar para que los
Abastos de este Comun sean de buena calidad bien
pesados y medidos de arreglar las posturas que ocurr.n
como corresponde y de no llevar dros por ellas; Y toman-
do en sus manos una Vara de Justicia veso cada qual
su Cruz y se sentaron en el Lugar que le corresponde
en señal de quedar admitidos en sus respectivos empleos.

Alistante se presentaron los S.res Juan de Vexar, y
Bartolome Sanches de esta vecindad que vienes confirma-

Ayto de Villamanrique de la Condesa

Sello 4º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

dos para Sindicos general, y Personero de este Comun por
este presente año, y enterados Aceptan dhos Cargos y juran
á dios N. S. y á una Señal de Cruz que Ambos hicieron
segun forma de dro de usados bien y fielmente de Defen-
der la puresa de Maria Santisima y de ser fieles á nuestro
Catolico Monarca de defender los dros de este Comun judicial
y extrajudicialmente ofreciendo para no perjudicarle tomar
consejo de Hombre de Ciencia y Conciencia; Y tomando en sus
manos una Vara de Justicia cada uno de Sumrs veso su Cruz
y se sento en lugar que le corresponde en señal de estar
admitidos en sus respectivos empleos.

Sin perder tiempo se presentaron Pedro Alejo Endrinas, y
Juan Chacon de esta vecindad que vienen confirmados para
Alcaldes de la Santa Hermandad quienes Aceptan dhos Car-
gos y juran á dios N. S. y una señal de Cruz que cada qual
hizo segun forma de dro de usar bien y fielmente dhos Em-
pleos de defender la puresa de Maria Santisima de ser
fieles á nuestro Catolico Monarca de Celar, y guardar las
Posesiones y Sementeras de este termino con todo esmero
y de no denunciar á Persona ni ganados sin justa razon
y causa; Y tomando en sus manos cada uno de por si una
Vara de Justicia vesaron cada qual su Cruz, y se sentaron en
sus respectivos Asientos en señal de estar en Actual exercicio
de sus respectivos Empleos.

En cuyos terminos se concluyo esta diligencia quieta pasificamte

Ayto. de Villamanrique de la Condesa

y sin contradacion alguna Ordenando Sumrds se remita el Testimonio prevenido de ella, y en el termino que prescriven y lo firman y señalan Sumrds como acostumbran doy fee =

Ss. Antonio Arenas — Fran.co Herrera — El regidor Seg.do Jose + Romero

Juan Munoz Alguacil + mayor — Tadeo Angel

Bartolm Domnel — Josef Diaz Sanchez

El S.or Alcalde Segundo Juan + Munoz — El S.or regidor Primero Jose + Zurita

El S.or regidor Segundo Cristoval + diaz — El + S.or Alguacil mayor Juan de Solis

Pedro Lopez dip.do + Prim.ro — Bisente marquez

Juan de Vejar — S.or Sindico + Personero Bartolome Sanchez

El Alcalde de la Hermand.d Pedro Endrinas — El Alcalde de la Herm.d Juan + Chacon

Felipe Mania Garcia Ess.no

Nota: En fecha de hoy dos de Enero yo el Ess.no arreglé el testimonio arriba prevenido y con oficio firmado de este S.or Presidente queda en su poder para su remesa: Y para q.e conste lo firmo = Garcia Esp.no

Sello 4º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Cabildo para el Nombramto. de Oficiales pr. todo el corrte. año

En esta Villa de Villamanrique á quatro de Enero de mil ochocientos veinte y seis: Los Sres. Jose Diaz Sanches, y Juan Muñoz Parra, Alcaldes ordinarios; Jose Zurita Bernal, y Cristoval Diaz Abiles, Regidores; Juan Solis Villegas Alguacil mayor; Pedro Lopez Vera; y Vicente Marquez Diputados de Abastos; Juan de Vexar, y Bartolome Sanches Sindicos Gral. y Personero de este Comun Presente é Individuos de que se compone el Ayuntamiento Actual de esta misma, estando juntos y congregados como lo han de uso y costumbre para tratar de las cosas pertenecientes al bien comun por ante mi su Essno. dixeron: Que siendo presiso practicar el Nombramiento de los Oficiales que deve haver para el buen regimen y govierno en este dho año y Villa, pasaron de una conformidad á executarle en los terminos siguientes.

Primeramte. Nombraron para Repartidores de las Reales contribuciones y demas á Felix Zurita, Manuel Larios, Jose Diaz Vazquez, y Alonso Corchero vecinos de esta dha Villa.

Para Vistas de Consejo á Felix Lopez, y Bartolome Dominguez de esta vecindad.

Para Depositario de Propios y Arbitrios en Cumplimiento de lo mandado en la Real instrucion y Reales ordenes espedidas sobre la materia y con las facultades correspondientes para que de las Cantidades que perciviere otorgue recibos Cartas de pago finiquitos y lastos; y para poder pedir quanto convenga á la mejor administracion Veneficio y cobro de sus Rentas en los terminos prescriptos en dha Real instrucion á Juan Perez de este Domicilio.

Para Promotor Fiscal de esta Justicia en las Causas y negocios

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

que ocurra del Real Oficio á Fran.co Cabello de esta vecindad.

Para Padre General de Menores con las facultades correspondientes para poder pedir á favor delos que haya judicial y extrajudicialm.te quanto les convenga á Juan Muñoz Lunar de esta vecindad.

Para Defensedor de Ausentes Fatuos, y Desmemoriados á Fran.co Vizcayno de este Domicilio.

Para Depositario delas Penas de Camara y gastos de Justicia á Juan Nicolas Rodriguez de esta vecindad.

Para Depositario de este Real Posito á Fran.co Vazquez vecino de esta dha Villa; Para diputado del citado fondo al S.or Regidor Segundo Cristoval Diaz, para Juez del mismo á este S.or Alcalde Presid.te y Fiel de dhos del mismo á Jose Maria Hurtado con las facultades congruentes á cada qual, para el uso y exercicio de sus respectivos empleos.

Para Receptor de Bulas del presente año, á Pedro de Vexar de este domicilio.

Seguidam.te Yo el Esno. hize saber y Ley á Sumrs el Auto de buen Govierno dela Real Sala del Crimen de siete de Enero de mil ochocientos veinte y quatro con las demas posteriores de dho Superior Tribunal en orden á los estados mensales que deven remitirse en las Causas Criminales pendientes y del modo y forma que deven remitirse las citadas Causa en consulta á dho Superior Tribunal= La Circular del Ill.mo Señor Superintend.te Gral de Prop.s y Arbitrios de este Reyno de diez y ocho de Mayo ultimo en la que bienen insertas la de treinta y uno de Enero de mil setecientos Noventa y tres, y la de quinze y siete de Mayo de mil ochocientos quince= La orden del Exmo Señor Capitan General de esta Provin.a y Real Cedula que cita del año de mil ochocientos catorce

Ayto de Villamanrique de la Condesa

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1826.

6

Reglamento Real del Cuerpo de Voluntarios Realistas = Ordenanza de Marina, y la de Caballeria: Y Sus mrds manifiestan quedar enterados de todo, y mandan se les haga saber á las Personas electas sus respectivos empleos para sus aceptaciones y juramentos; lo firman y señalan como acostumbran doy fee = enmdo = Re = m = valga =

F. S. / Joseft Diaz Alcalde — El Alcalde Segundo Juan + Muñoz

El Regidor Primero Jose + Zurita — El Regidor Segundo Cristoval + Diaz

Juan de Solís — El Diputado Primero Pedro + Lopez

Vicente Marquez — Juan de Vejar

El Sindico Personero Bartolomé + Diaz — Phelipe Maria Garcia

Alonso Colchero

Notificacion, aceptacion y juramento — En dicho dia, mes y año Yo el Escribano notifique los nombramientos que contiene el antecedente auto a Felix Zurita, Manuel Ramirez, Jose Diaz, Alonso Colchero, Felipe Lopez, Bartolome Dominguez, Juan Lenor, Francisco Cabello, Francisco Vizcaino, Juan Muñoz Ramirez, Juan ... Rodriguez, y Francisco Vazquez, todos de esta vecindad en sus personas, y enterados aceptan sus respectivos empleos, y juran a Dios ... bien y fielmente, firmandolo los que saben doy fee.

Juan Perez

Felipe Maria Garcia

Entrega de Bulas. En esta Villa de Villamanrique a diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte y seis: Los Sres. Jose Diaz Sanchez, y Juan Munoz Parra Alcaldes ordinarios de ella, á mi presencia, y la de los tgos infrascriptos entregan á Pedro de Vexar de esta vecindad y receptor nombrado para el despacho de las Bulas de este dho año la cantidad de Bulas que se expresan en esta forma.

Primeram.te mil doscientas veinte de vivos.	1220
Ciento treinta de difuntos.	0130
De Carne doscientas treinta.	0230
De Lasticinio quatro.	0004
De Composicion dos.	0002.
	1586.

Que todas componen mil doscientas ochenta y seis Bulas, y haviendolas contado el enunciado Pedro de Vexar se dio por entregado real y efectivam.te de todas ellas, y las paso á su poder de que doy fee, y se le obliga á satisfacer el importe de ellas esto es de las que expendiere en la Tesoreria principal de la Ciudad de Sevilla, en dos Plazos y pagas iguales á saber el primero en todo el mes de Agosto de este citado año: Y el Segundo en todo el mes de Enero del proximo venidero sin que en ello se esperimente lesion ni demora alguna, pues de haverla consiente se le apremie á su Solucion, dros de comisionados y pago de Costas en virtud de esta ó su traslado y el juramento competente en que lo dexa diferido y relevado de otra prueva; y á su cumplim.to obliga su Persona y bienes presentes y futuros da amplio poder á los Jueces de S. M. para que á su efectiva observancia le compelen y apremien por todo rigor de dra, via executiva y como por sentencia difitiva, pasada y consentida: renuncia todas las leyes fueros y privilegios de su favor la gral del dro en forma. En cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmo con Sumrds. Siendo testigos D.n Felipe Maria Garcia del Nuevo, Fran.co Diaz, y Alonso Corchero de esta vecindad =

Josef Diez Sanchez

El Sor. Alcalde ord.o
Juan Munoz

Pedro de Vexar

Felipe Maria Garcia
Escno.

Acuerdo sobre la reparacion de la carcel.

7

Sello 4º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

En esta Va. de Villamanrique á once de Febº de mil ocho cientos veinte y seis: Estando juntos y congregados los Sres. Presidente y demas individuos de su Ayuntamto. para tratar de las cosas del bien comun, se propuso pr. dho Sor. Presidente ser precisa y necesaria la reparacion de la la carcel de esta Va. mediante á estar ruinosa y existir doce presos por lo mismo en las casas capitulares que tampoco gozan de aquella seguridad oportuna, con cuyo motibo se halla pensionado este comun de vecinos á prestar cuatro guardas cada Noche, consiguiendose por efectuar dha obra el alivio del vecindario, y de que la dha carcel no quede arruinada in totum, si se esperan las resultas de las exposiciones dirigidas al intento no solo al Exmo. Sor. Conde de Altamira dueño de dha Finca, sino tambien al Yllmo. Sor. director General de Propos. y arbitrios del reino; é instruidos sus mrds. de una propuesta tan justa, y de que tiene facultad para poder repartir al vecindario la cantidad de doscientos rs. desde luego de una conformidad venian y vinieron

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

en acordar y mandar se efectue dho reparto, me-
diante á que este Fondo de Prop.s carece actualm.te
de medios ni aun para cubrir la mitad de sus
obligaciones, y que con aquella conjeturan podra
remediarse una necesidad tan urgente por todos
aspectos: Y por este que Sus mrds firman como
acostumbran asi lo acuerdan y mandan de
que doy fe=

J. Josef Diaz Thez — El Alcalde Segundo Juan + Muñoz

El regidor decano Jose + Zurita — El Regidor Segundo Cristoval + Diaz

El diputado Primero Pedro + Lopez

Bisente marquez — El Sindico Personero Bartolomeo + Thez

Juan de Vejas — Felipe Maria Garcia Ess.no

Nombram.to de depositario de Policia

En esta villa de Villamanrique á diez y seis de Febrero
de mil ochocientos veinte y seis: El S.or Jose Diaz
Sanchez Alcalde ordin.o del primer voto de ella, y
como tal encargado en la Policia de ella, por
ante mi el Ess.no dixo: Que mediante á concurrir

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1826.

en D.n José María Hurtado de esta vecindad todas las circunstancias oportunas para Depositario de dho ramo desde luego le nombrava y nombro para tal Empleo, con todas las facultades correspondientes p.a solicitar en utilidad de dho Establecim.to quanto convenga, percibiendo los caudales que produzca, y formalizando cada mes la correspond.te cuenta de los que percibiere y pagare segun y en la forma que esta mandado, y mandava y mando Sumad se le haga saver para su aceptacion y obligacion en forma. Y lo firma Sumado que certifico =

Felipe María García Ess.no

Josef Diaz Ther.z

Notificac.n aceptacion y obligac.n

En dha v.a hoy diez y siete de Feb.o del presente año. Yo el Ess.no hice saver el anter.r nombram.to de Depositario del Fondo de Policia de este Pueblo a D.n José María Hurtado de este domicilio en su Persona

quien enterado acepta dho Encargo, y se obliga
á cumplir exactam.te con el, dar cuenta de los cau-
dales que percibiere cada mes, y de obrar cuan-
to conviniere en beneficio de dho Establecim.to
sin que en nada se experim.te lesion ni demora
alguna pues de haverla consiente se le pue-
da apremiar á su observancia, satisfaccion de
los alcances que contra el susodho resultaren, y
á el de las costas que se causasen con su perso-
na y bien.s presentes y futuros, poderio
de Justicias, trato executivo, y renunciacion
de leyes, y lo firma, siendo testigos Jose Maria
Garcia, y D.n Santiago Diaz vecin.s de esta dha V.a

Josef Hurtado
Diaz
Felipe Maria
Garcia
Ess.no

Acuerdo. En esta villa de Villamanrique á veinte de Marzo
de mil ochocientos veinte y seis: Los S.res Presidente y
demas individuos de su Ayuntam.to por ante mi su
Ess.no dixeron: Que existiendo en el term.o de esta dha
villa, y en diferentes sitios vec.s manchas de langos-
ta, y siendo preciso poner en execucion su extinc.n
mediante las orden.s vigentes que hablan sobre
este particular, desde luego y hasta tanto que

Ayto. de Villamanrique de la Condesa

9

Sello 4º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

se obre el reparto oportuno de la cantidad necesaria para dha Extincion de una conformidad mandava Sus mrs se extraigan del Fondo de el Posito de este Pueblo trescientos rs. vn. a fin de principiar obra tan util y urgente. Y por este que Sus mrs firman y señalan como acostumbran asi lo acuerdan y mandan doy fee=

Diaz Ybez

El Alcalde Segundo Juan + Sanchez

El Regidor Primero Jose + Zorrita

El Regidor Segundo Cristoval + Diaz

Solis

El Diputado Primero Pedro + Lopez

Marquez

El Sindico Personero Bartme + Sanchez

Felipe Maria Garcia
Regidor

Cavildo para las Eleccion.s de Justic.a y Concejales 10.a el venidero año de 1827.

En esta Villa de Villamanrique á Primero de octubre de mil ochocientos veinte y seis: Los S.res Jose Diaz Thez, Juan Muñoz Parra, Alcaldes ordinarios: Jose Zurita Bernal, y Cristoval Diaz; Regidores: y no Juan de Solis, Alguacil mayor, por estar Preso, segun orden de la Real Sala del Crimen de este Territorio; Pedro Lopez de Vera, Diputado de Abastos, con su Compañero Bicente Marques: Juan de Vexar y Bartolome Thez Sindico General y Personero, de este Comun, é Individuos de que se componen el Ayuntam.to y Consejo de esta dha Villa, presedida la citacion ante diem, se juntaron en estas Casas Capitulares, á efecto de Practicar las Propuestas de Justicia y demas Empleos de Ayuntam.to para el año proximo venidero á cuyo fin yo el Secretario Ley á Susmos. la Real Pragmatica de S. M. de diez y siete de octubre, de mil ochocientos veinte y cuatro; las que designan el Modo como se han de guardar los huecos y Parentescos; como tambien de que las Personas de que se hallan de Proponer no han de ser deudores á los Fondos Pp.cos, y Susmos. Instruidos de todo Proseden á dhas Propuestas en los terminos siguientes = Si

Primeram.te por el S.or Jose Diaz Thez Alcalde ordinario del Primer Voto, se propuso para el dho Empleo y año referido á Jose

Sello 4.º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Diaz Vasquez, Bisente Diaz Carpintero, y Jose Medina Mayor de esta Vecindad, a los que dava y dio su Voto,

Oida la anterior Propuesta por todos los demas Sres Capitulares, de una Conformidad dixeron: la aprobaban, y por lo tanto daban y dieron sus repectivos Votos á las Personas en ella Contenidas

En Seguida el mismo Sor Jose Diaz Ruiz, Propuso para el Empleo de Alcalde ordinario Segundo, y año Explicado, á Diego Marques Vargas, Antonio Marques Vargas; y Juan Muñoz Serrano,

Enterados los demas Sres Capitulares, de la anterior Propuesta, unanimes expresaron se Conformaban con ella y en su Virtud davan y Dieron sus respectivos Votos á los Sugetos en ella Contenidos

Incontinenti por el mismo Sor Jose Diaz Ruiz, se Propuso para Regidor Primero de este Ayuntamto y año Explicado, á Manuel Marques Fernandes, Pedro Endrinas mayor y Pedro Garrido de este Domicilio á quienes dava y dio su Voto

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

oida que fue la anterior Propuesta, por los Demas Sres Capitulares, de una Conformidad manifestaron, que la aprobaban, y por lo mismo davan y dieron sus respectivos Votos á las Personas en ella expresadas

Luego por el estado Son Jose Diaz Ruiz se propuso para Regidor Segundo de este Ayuntamto y año explicado, á Blas Gonzales Flor, Franco Perez Romero, y Jose Perez Romero Cnos de esta dha Villa, á quienes dava y dio su Voto

Instruidos los demas Sres Vocales del antedha Propuesta, de una Conformidad, dijeron: que la aprobaban y aprobaron dando por lo tanto á las Personas en ella contenidas, sus respectivos Votos

Sin Perder tiempo, el mismo Son Jose Diaz Ruiz, Propuso para el Empleo de Alguacil Mayor y año Indicado, á Diego Marabel, Franco Cabrillan, y Jose Solis mollete de esta Vecindad, á quienes dava y dio su Voto

Enterados los demas Sres Consejales, de la Propuesta, qe antesede dijeron se Conformaban y Conformaron con ella, y por lo mismo daban y Dieron sus respectivos Votos á los Sujetos en ella Contenidos

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Sello 4.º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Alistante el Referido S.or Jose Diaz Ibez, propuso para el Empleo de Diputado Primero de Abastos, a Pedro Carrasco, Pedro Sabaloza, y Manuel Larios, Cnos de esta dha Villa, a quienes dava y dio su Voto —

Sercionados los demas S.res Vocales de la propuesta q.e antecede, manifiestan Unanimes, que la aprueban, y en su Virtud davan y dieron a las Personas en ella contenidas, sus respectivos Votos —

Acto Seguido: el Repetido S.or Jose Diaz Ibez, Propuso para Diputado Segundo de Abastos, y año harriba Expresado, à Fran.co Ponce Ibez; Jose Diaz Masas Chirrino, y Blas Prieto Bernal de esta Vecindad —

Inteligenciados los demas S.res Capitulares, del anterior elec sion, de una Conformidad dijeron: que la aprobaban y aprobaron, y en su Virtud daban y dieron sus respectivos Votos à los Sujetos en ella explicados —

Sin Perder tiempo el Significado S.or Jose Diaz Ibez pro

©Ayto de Villanueva de la Condesa

puso para Procurador Sindico General á Jose Maria Hurtado; Jose Espinal Hurtado; y Fran.co Cabello, Vnos. de esta Villa á quienes daba, y dio su Voto

Inteligenciados los demas Consejales de la Propuesta que antesede, expresaron de una Conformidad, se conformaban con ella, y bajo este Concepto, daban y dieron a los Sujetos en ella explicados, sus respectivos Votos

Sin Perder tiempo el Susodho. Sor. Jose Diaz Thez, Propuso para Sindico Personero y año Ynsinuado, á Pedro Escobar Cernal; Diego Ponce, y Simon Cernal, todos de este Domicilio, á quienes daba y dio su Voto

Enterados los demas Sres. Capitulares de la Propuesta anterior manifestaron unanimes y conformes dixeron: Que se conformaban y conformaron con las Personas en ella relacionadas, á quienes davan y dieron sus respectivos Votos

Seguidamte. por el Ynsinuado Sor. Jose Diaz Thez, se propuso pra. Alcalde Primero de la Sta. Hermandad á Antonio Dominguez; Fran.co Thez Cruz; Juan Cernal Aragon, a quienes davan y dieron sus Votos

Ynstruidos los demas Sres. Consejales de la propuesta anterior de una Conformidad expresaron: Que se conformaron y conformaban con ella, en cuya Virtud davan y dieron

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Sello 4.º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

sus respectivos votos á los sujetos en ella contenidos —

Ultimam.te por el repetido S.or Jose Diaz Ybez, se propuso para Alcalde Segundo de la Santa hermandad, á Juan de Flores; Andres Gonzales Gonzales; y Pedro ortiz, de este Domicilio á quienes daba, y dio su voto —

Sercionados los demas S.res Vocales de la Propuesta, que antesede dixeron: Que se conformaban y conformaron con ella, y por lo tanto davan y dieron sus respectivos votos a los sujetos en ella contenidos —

En cuyos terminos se concluye esta acta, de la que mandaban y mandaron Sus mds. se saque el testim.o Literal, y Extracto, oportuno y que con oficio del S.or Alcalde Presidente, se remita á el acuerdo de la Real Audiencia, de la Ciudad de Sevilla, segun y en los terminos que esta mandado, y lo firman y señalan Sus mds. como acostumbrando y fee = Em.do = 0 = 7 = valga = Ent.e Ong.s = de Justicia = valga = Sob.e rasp.do Bernal = valga = Juan Muñoz Parra = 0

S.r Josef Diaz Ybez

El Alcalde Segundo
Juan + Muñoz

El Regidor Primero
Jose + Zarita

El Regidor Segundo
Cristoval + Diaz

El diputado Primero
Pedro + Lopez

Bisente Marquez
Juan de Vega

El Sindico Personero
Bart.me + Ybez

Felipe Maria Garcia
Ess.no

Nota

con fecha de hoy ocho de octubre, del corriente año:
Yo el Ess.no formé el testim.o literal, y Extracto de las
anterior.s Elecc.s con el oficio prevenido, y firmado todo
segun lo preceptuado en las ordenes vigentes que tratan
de esta materia, queda todo en poder de este S.or Juez Presi-
dente para su remesa. Y para que conste lo anoto
y firmo.

Garcia
Ess.no

Nota

Segun orden del S.or Regente de la Real audiencia
de Sevilla de veinte y ocho de Nov.e proximo anter.r
queda hipotecada la deuda que este Fondo de Prop.s
le es en deber a el Ess.no Felipe Maria Garcia al
pago de setecientos treinta y tres r.s con diez mrs
v.on resto de la multa de cien ducados que la Real
Sala del Crimen le impuso en la Causa escrita
contra Fran.co y Jose Escobar de este domicilio:
Y para que conste lo firma el S.or Jose Diaz Thez
Alcalde Presidente, y yo el dho Ess.no en Villam.e
a dos de diciembre del actual año.

Felipe Maria Garcia

Josef Diaz Thez

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

...mbre de mil ochocientos veinte y cinco =

D. Jph. de Mier Dn. Pedro Simón D. Manl. Moyano

Yo el Sr. Jefe de Medina y Rivas ss.no de Camara del Rey nro. S.or y del R.l Ac.do la hize escrivir p.r su mandado con acuerdo de sus Pres.te Rex.te y Oydores

Por ell.er

D. Fran.co Caberuto

Rex.da

D. Fran.co Caberuto

Dos f.s

Fecha [illegible] de la Villa de Villamanrique [illegible] nombrada p.r V.E. p.a [illegible] 1826.

[illegible]

Sello del R.l Ac.do

Medina

Nota

con fecha de hoy ocho de Octubre, del corriente año:
Yo el Ess.no formé el testim.o literal, y Extracto de las
anterior.s Elecc.s con el oficio prevenido, y firmado todo
segun lo preceptuado en las ordenan.s vigentes que tratan
de esta materia, queda todo en poder de este S.or Juez Presi-
dente para su remesa. Y para que conste lo anoto
y firmo.

Garcia
Ess.no

Nota

Segun orden del S.or Regente de la Real audiencia
de Sevilla de veinte y ocho de Nov.e proximo anter.r
queda hipotecada la deuda que este Fondo de Prop.s
le es en deber a el Ess.no Felipe Maria Garcia al
pago de setecientos treinta y tres r.s con diez mrs
v.on resto de la multa de cien ducados que la Real
Sala del Crimen le impuso en la Causa escrita
contra Fran.co y Jose Escobar de este domicilio:
Y para que conste lo firma el S.or Jose Diaz Thez
Alcalde Presidente, y yo el dho Ess.no en Villam.e
a dos de diciembre del actual año.

Felipe Maria Garcia

Josef Diaz Thez

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

embre de mil ochocientos veinte y cinco =

D. Jph. de Mier Dn. Pedro Simón D. Manl. Moyano

Yo el Sr. Jefe de Medina y Rivas Ss.no de Camara del Rey nro. Sor. y del R.l Acdo. la hize escrivir p.r su mandado con acuerdo de sus Rex.tes y Oydores

Por ell.er Rex.da

D. Fran.co Caberu Fran.co Caberu

Dep.o

Para que el Ayuntamiento de la Villa de Villamanrique ponga en posesion a las personas nombradas p.r V.E. p.a Capitulares en el año de 1826.

Pedro del R.l Acdo.
Medina

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Obedecim.to En esta villa de Villamanriq.e a veinte y ocho de diciembre, de mil ochocientos veinte y cinco Los S.res Antonio Arenas, Fran.co Herrera Alcaldes ordin.s Teodoro Lopez, Jose Romero Regidores, Juan Muñoz Santos, Alguacil mayor, Tadeo Angel diputados de abastos, Bartolome Doming.z y Juan Ponce Bernal Sindicos General y Personero de este Comun: estando en estas Casas Capitulares, citados ante diem, se abrio el Pliego que contenia esta real Provision la que vista, oida, y entendida por Sus.mds por ante mi su Ess.no dixeron: Que obedeciendola con el respeto devido, Mandan se cumpla y que en todas sus partes, a cuyo fin el S.or Alguacil mayor presente cite a las Personas en ella contenidas para que tomen sus Posesiones en el dia que prescribe, con concepto a q.e Sus.mds no tienen noticia q.e los contenidos dhos devan a Fondo alguno Publico: y lo firman Sus.mds como acostumbran doy fee.

F. Antonio Arenas — Fran.co Herrera — El Regidor Prim.ro Teodoro † Lopez

El Regidor Segundo Jose † Romero — El Alguacil mayor Juan † Muñoz — Tadeo Angel

Bartolome Domin.z — El Sindico Personero Juan † Ponce

Felipe Maria Garcia

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

©Ayto. de Vlillamanrique de la Condesa

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa